***REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEPELIO***

**Artículo 1:** La COOPERATIVA ELECTRICA DE JUAN N. FERNANDEZ según lo dispuesto por el artículo 5° de sus estatutos sociales, prestará el servicio de sepelio de acuerdo a la presente reglamentación y resoluciones de la Secretaría de Acción Cooperativa.---------------------------

**Artículo 2:** El servicio lo prestará a todos sus asociados de existencia física y grupo familiar a su cargo que cohabiten con el titular adheridos al servicio voluntariamente para realizarse en la localidad de Juan N. Fernández, cualquiera sea el lugar de fallecimiento, siendo el servicio de traslado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7° de este reglamento.--

**Artículo 3:** Para poder adherirse al sistema solidario del servicio de sepelio es condición ser socio de la Cooperativa, a través de la suscripción de acciones por compra de medidor de luz o agua, realizada anteriormente o al momento de su adhesión.-----------------------------Quienes se adhieran al sistema solidario teniendo 60 o más años deberán abonar la cuota de ingreso que haya fijado el Consejo de Administración oportunamente.-----------------------------------------------------

**Artículo 4:** Será grupo familiar a cargo del asociado: su cónyuge, sus hijos solteros legítimos, naturales, adoptivos o por afinidad, concubina/no, padres, suegros, hermanos, tíos y sobrinos que además de recibir trato familiar cohabiten con el titular por estar económicamente a su cargo. Los hijos que por razones de estudio y/o atención de la salud, que temporalmente no compartieran la vivienda con el titular tienen no obstante el derecho al servicio en las condiciones de los artículos 2° y 7° de este reglamento.--------------------------------------------------------------------

**Artículo 5:** Para tener derecho a la prestación del servicio los adheridos al sistema de financiación colectivo deberán contar con una antigüedad mínima de afiliación de un año, a excepción de los menores de un mes que estarán cubiertos aún sin adherirse, siempre y cuando la madre se encontrare adherida al momento del nacimiento del bebé, no rigiendo en este caso el período de carencia. Tampoco regirá este período en los menores de un año, siempre y cuando se adhieran dentro de los 30 días contados de la fecha de nacimiento y su madre también se encuentre adherida ---------------------------------------------------------------------------------

En caso de reingreso al sistema, regirá nuevamente el período de carencia, debiendo abonar otra vez la cuota de ingreso, en los casos que así correspondiere, como si antes no hubiese estado adherido.--------------

**Artículo 6:** En caso de catástrofe, epidemia, guerra, inundación, terremoto y/u otro fenómeno y/o accidente que produjese fallecimientos colectivos, la COOPERATIVA ELECTRICA DE JUAN N. FERNANDEZ se reservará el derecho de atender al Servicio de Sepelio hasta donde las posibilidades financieras de la sección lo permitan, en tal caso el pago se hará a prorrata.----------------------

**Artículo 7:** El servicio será integral comprendiendo: ataúd, para nicho o tierra, mortaja, formol, soldador, capilla ardiente velatoria, fúnebre, portacoronas y un vehículo de acompañamiento (si fuese necesario), permisos municipales, certificado de defunción, sellados y trámites de ley, responso religioso, ambulancia, furgón para retirar el cuerpo del fallecido de su domicilio o establecimiento asistencial hasta 60 km. de distancia de Juan N. Fernández, fuera de la cual se cobrarán los gastos de traslado que fije el Consejo de Administración. El velatorio del fallecido se realizará en la sala velatoria de la COOPERATIVA ELECTRICA DE JUAN N. FERNANDEZ, o en otro lugar dentro de la misma localidad, que fijen sus familiares, estando a cargo de éstos el costo que surja como consecuencia de haber optado por este lugar. También pueden elegir sus familiares mejorar la calidad del ataúd, debiendo abonar la diferencia de costo que surja.--------------------------------

**Artículo 8:** Para manifestar su voluntad de adherirse al sistema el asociado deberá suscribir la correspondiente solicitud y Declaración Jurada donde dejará constancia de las personas a su cargo a que hace referencia el artículo 4° de este reglamento. Es obligación del titular efectuar la correspondiente denuncia de toda modificación operada en el grupo familiar adherido antes del día 15 de cada mes, para poder ser tenido en cuenta en la facturación correspondiente. En caso de falsa declaración el Consejo de Administración procederá por resolución fundada a suspender o excluir al titular y los familiares a cargo de los beneficios del servicio según la gravedad del caso.------------------------------

**Artículo 9:** En caso que los asociados adheridos voluntariamente al plan de financiación colectivo del servicio de sepelio prestado por la COOPERATIVA ELECTRICA DE JUAN N. FERNANDEZ prefieran en el caso de un deceso el servicio de otras empresas fúnebres foráneas, no tendrán derecho a reintegro alguno. Sólo en caso que la prestación no pudiera realizarse por causas imputables a la Cooperativa, se procederá al reintegro del gasto por hasta el monto equivalente al 100 % del valor del servicio que preste la Cooperativa. En este caso será acreedor al reintegro aquel que acredite haber efectuado el pago mediante la correspondiente factura emitida en legal forma, en la que conste el tipo y cuantía del Servicio prestado.-------------------------------------------------------

**Artículo 10:** No se admitirá la prestación del servicio de sepelio en forma gratuita.-----------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 11:** El Consejo de Administración queda facultado para interpretar las disposiciones del presente reglamento dentro de las normas de prudencia y razonabilidad que las circunstancias aconsejen, como así también resolver aquellos casos no previstos en este reglamento, el estatuto de la COOPERATIVA ELECTRICA DE JUAN N. FERNANDEZ, la ley 20.337, resoluciones de la Secretaría de Acción Cooperativa y otras disposiciones reglamentarias fundando su accionar en los principios cooperativos.----------------------------------------------------------

**Artículo 12:** Para poder tener derecho a la prestación del servicio de sepelio de aquellos adheridos al sistema solidario de financiamiento no deberán adeudar ninguna factura, salvo la del mes del fallecimiento, si éste ocurriese antes del vencimiento general.-------------------------------------

Los asociados adheridos al sistema de financiamiento colectivo serán suspendidos en el mismo en caso de falta de pago de tres facturas consecutivas impagas, pudiendo ser rehabilitado previo pago de las cuotas adeudadas con más los recargos punitorios que estipule el Consejo de Administración para el mes de pago y den cumplimiento al 1° párrafo del artículo 5° a partir de dicho pago. CARENCIA: Si pasa un año de la primer factura vencida impaga, para tener nuevamente el servicio deberá abonar el 100 % de la deuda y tendrá una carencia de 12 meses contados a partir de la cancelación de la deuda y de reingreso al sistema.---------------------------------------------------------------------------------------

***Vigencia a partir del 18/01/2005.***